

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 144-12

QUE OTORGA AL MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 312.400 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE UN (1) ENLACE RADIOELÉCTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** ante el **INDOTEL**, para la operación de un (1) enlace radioeléctrico.

Antecedentes.

1. El 2 de agosto de 2012, el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencia comprendida entre las bandas de los 310-330 MHz para operar un (1) enlace radioeléctrico;
2. Posteriormente, mediante comunicación marcada con el número 12009383, de fecha 12 de septiembre de 2012, el **INDOTEL** informó al **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, que la solicitud depositada no cumplía con lo dispuesto por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que debían proceder a depositar las informaciones y especificaciones técnicas requeridas a los fines de poder acceder a su solicitud;
3. En ese sentido, mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** en fecha 26 de septiembre de 2012, el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** procedió a depositar las informaciones y especificaciones técnicas requeridas por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
4. En tal virtud, el Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000291-12 de fecha 12 de octubre de 2012, determinó la disponibilidad de la frecuencias 312.400 MHz; de igual manera determinó que dicha institución había depositado las informaciones técnicas exigidas por la reglamentación para el conocimiento de la presente solicitud; que asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000089-12 de fecha 29 de octubre de 2012, el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**, determinó que procedía la expedición a favor del **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** de la licencia correspondiente para el uso de la frecuencia recomendada por el Departamento de Análisis Técnico;
5. De igual forma, en fecha 30 de octubre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000299-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, recomendando, la expedición de la Licencia correspondiente para el uso de la frecuencia 312.400 MHz; esto así, en razón de los resultados

arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** solicitó al **INDOTEL** la asignación de una frecuencia, para ser utilizada en la operación de un (1) enlace radioeléctrico estudio-transmisor de la emisora **LA VOZ DE LAS FUERZAS ARMADAS (106.9 FM)**, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento de Concesiones previamente indicado;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;* que, sin embargo, el referido artículo establece algunas excepciones al cumplimiento del procedimiento del concurso público, dentro de las cuales se incluyen aquellas solicitudes presentadas por las instituciones del Estado;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma*

parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en adición a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas, entre otros casos, por instituciones del Estado; que en ese sentido, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de asignación de frecuencias solicitada por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** fue presentada por el Almirante de la Marina de Guerra **SIGFRIDO PARED PÉREZ**, Ministro de la dependencia estatal citada precedentemente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el artículo 40.6 del Reglamento de Concesiones, dispone que: *“Si el solicitante de una Licencia en virtud de este Artículo ya posee la necesaria Concesión o Inscripción, solamente será requerido a presentar la información indicada en el citado artículo 40.4.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento de Concesiones, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios Fijo y Móvil el segmento de banda comprendido entre los 312 MHz y los 315 MHz dentro del cual se encuentra la frecuencia 312.400 MHz, de conformidad con lo que establece el mismo en su DOM 25; que sin embargo, conforme el referido texto, las frecuencias comprendidas dentro del segmento de banda previamente indicado, sólo podrá ser utilizadas en el establecimiento de enlaces radioeléctricos, cuando dichos enlaces sean operados bajo el formato de transmisión digital;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, y en relación a la vigencia de las Licencias, el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones dispone lo siguiente: *“Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.”*

CONSIDERANDO: Que de igual forma el artículo 48.2, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico No. GR-I-000291-12 de fecha 12 de octubre de 2012, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, determinó que la frecuencia 312.400 MHz, se encuentra disponible en la actualidad, razón por la cual podría ser utilizada por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** para operar un un enlace radioeléctrico desde el estudio hasta el transmisor en la emisora **LA VOZ DE LAS FUERZAS ARMADAS (106.9 FM)**, siempre que dicho enlace sea operado bajo el formato de transmisión digital; que asimismo, mediante dicho informe técnico el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, había cumplido con el depósito de las informaciones técnicas requeridas para el otorgamiento de las licencias correspondientes y exigidas por el artículo 40.4 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, mediante informe legal No. DA-I-000089-12 de fecha 29 de octubre de 2012, el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**, determinó que procedía la expedición a favor del **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** de la licencia correspondiente para el uso de la frecuencia recomendada por el Departamento de Análisis Técnico, toda vez que no existe ningún obstáculo de orden legal que impida dicha expedición;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha 30 de octubre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000299-12, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la asignación de la frecuencia 312.400 MHz a favor del **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** para ser utilizada en la operación de un (1) enlace

radioeléctrico desde el estudio hasta el transmisor de la emisora **LA VOZ DE LAS FUERZAS ARMADAS (106.9 FM)**; toda vez que dicha frecuencia se encuentra disponible en la actualidad y que fueron completados todos los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para la expedición de la licencia que otorga el derecho de uso de dicha frecuencia;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar al **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** la licencia correspondiente para el uso de la frecuencia 312.400 MHz, en la operación de un enlace radioeléctrico desde el estudio hasta el transmisor de la emisora **LA VOZ DE LAS FUERZAS ARMADAS (106.9 FM)**, y cuyos parámetros de operación se describe en el ordinal "Primero" del dispositivo de la presente decisión;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencia presentada por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** y sus anexos, de fecha 26 de julio de 2012;

VISTO: El informe técnico GR-I-000291-12 de fecha 12 de octubre de 2012, suscrito por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe técnico DA-I-000089-12 de fecha 29 de octubre de 2012, suscrito por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000299-12 de fecha 30 de octubre de 2012, suscrito por el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante el cual remite la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo del **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor del **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, la Licencia correspondiente, a los fines de que esta pueda utilizar la frecuencia 312.400 MHz en la operación del enlace radioeléctrico que se describe a continuación en el siguiente cuadro:

No.	Nombre Estación-Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watts)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia (dB)
1	Santo Domingo, Distrito Nacional	18°26' 50.42" N 69°58' 31.10" O	Tx: 312.400	10	FIJO	61	20	0.100	9.5
	Loma Alto Bandera, La Vega	18°48' 45.93" N 70°37' 36.00" O	Rx: 312.400			2818	20		9.5

SEGUNDO: DISPONER que el enlace radioeléctrico referido en el ordinal "Primero" deberá ser digital e instalado dentro de las coordenadas indicadas previamente, no pudiendo usarse la indicada frecuencia con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella:

TERCERO: DISPONER que la vigencia de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución al **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** para el uso de la frecuencia 312.400 MHz, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del Reglamento de Concesiones, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre del **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** que refleje las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción del **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de radiocomunicación.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución al **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS** así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

Carlos Amarante Baret
Presidente del Consejo Directivo

Alejandro Jiménez
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directiva

Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva